

2350

ORDEN APA/250/2005, de 2 de febrero, por la que se dispone la publicación de las normas de utilización de la mención Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional vino de la tierra aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 22 de noviembre de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra» para los vinos originarios de la comarca vitivinícola Contraviesa-Alpujarra de la provincia de Granada, y cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Publicación.

Se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra», que figuran como anexo a la presente disposición, a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 2005

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 22 de noviembre de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra» para los vinos originarios de la comarca vitivinícola Contraviesa-Alpujarra de la provincia de Granada.

Mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de octubre de 1992 (BOE núm. 250 de 17 de octubre) se autoriza la mención «Vino de la Tierra» para los vinos originarios de la Comarca Vitivinícola Contraviesa-Alpujarra, de la provincia de Granada.

Posteriormente con la entrada en vigor del Real Decreto 409/2001, de 20 de abril, ahora derogado, se estableció un régimen transitorio para la utilización de las indicaciones geográficas preexistentes, en el que se disponía que las indicaciones geográficas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto, y que no cumplían con lo dispuesto en el mismo, podrían seguir utilizándose, si tuvieran derecho a ello conforme a la normativa establecida en las Ordenes de 11 de diciembre de 1986 y de 23 de diciembre de 1999, durante un periodo máximo de tres años siguientes a la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, se ha adaptado el Real Decreto 409/2001, sustituyéndose por el Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, el cual establece que los vinos con indicación geográfica elaborados antes de su entrada en vigor de conformidad con la normativa entonces vigente, podrán seguir comercializándose hasta el final de existencias.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 3 del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, contempla la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer los requisitos necesarios para la utilización de la mención tradicional «vino de la tierra», acompañada de una indicación geográfica, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida íntegramente en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, se hace necesario la adaptación de dicha mención a la normativa citada, teniendo en cuenta el Pliego de condiciones elaborado por la Asociación Comarcal de Cosecheros-Productores de Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra de acuerdo con el procedimiento para el reconocimiento de un nivel de protección de vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» establecido en el Título II, Capítulo II de la referida Ley 24/2003.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra».

Los vinos originarios de la Comarca vitivinícola Contraviesa-Alpujarra de la provincia de Granada, que se ajusten a los requisitos definidos en el Anexo de la presente Orden y que cumplan las condiciones establecidas en esta disposición y en el Pliego de Condiciones aprobado, podrán utilizar la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra».

Artículo 2. Certificación.

Para poder utilizar la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra» los vinos deberán estar certificados por un Organismo de Certificación debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2004.—Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Zona vitícola: Contraviesa-Alpujarra.

Términos municipales: Albondón, Albuñol, Almejigar, Cádiar, Castaras, Lobras, Murtas, Polopos, Rubite, Sorlivan, Torvizcon, Turon, y Ugjar.

Variedades:

Blancas: Montua, Chardonnay, Sauvignon Blanc, Moscatel de Alejandría, Jaén Blanca, Pedro Ximénez, Vijiriego, y Perruno.

Tintas: Garnacha Tinta, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Cabernet Franc, Merlot, Pinot Noir, y Syrah.

Tipos de vinos:

Blancos, Rosados, y Tintos.

Características organolépticas:

Blancos: Color amarillo pajizo, con notas afrutadas, suave y aterciopelado al paladar.

Rosados: Color desde el rosa pálido al rosa fresa. Intensidad media, finos y de carácter afrutado.

Tintos: Color rojo cereza brillante, aromáticos, con poca acidez y gran cuerpo.

Características físico-químicas:

La graduación alcohólica volumétrica natural mínima será de 11 grados para los vinos blancos y rosados y de 12 grados para los tintos.

Los contenidos máximos en anhídrido sulfuroso, cuando la riqueza en azúcares residuales sea inferior a 5 gramos por litro, serán de 200 miligramos por litro para blancos y rosados, y de 150 miligramos por litro para los tintos. Si la riqueza en azúcares residuales supera los 5 gramos por litro, los límites serán de 250 miligramos por litro para blancos y rosados, y de 200 miligramos por litro para los tintos.

La acidez volátil de los vinos no será superior a 0,8 gramos por litro, expresada en ácido acético, salvo los que hayan sido sometidos a algún proceso de envejecimiento, en cuyo caso dicho límite no será superior a 1 gramo por litro, siempre que su graduación alcohólica sea igual o inferior a diez grados. Para los vinos con envejecimiento, de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase a los diez grados.

2351

ORDEN APA/251/2005, de 2 de febrero, por la que se dispone la publicación de las normas de utilización de la mención Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional vino de la tierra aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 22 de noviembre de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla» para los vinos originarios de la zona geográfica de la Sierra Norte de la provincia de Sevilla, y cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Publicación.*

Se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla», que figuran como anexo a la presente disposición, a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 2005.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 22 de noviembre de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla» para los vinos originarios de la zona geográfica de la Sierra Norte de la provincia de Sevilla

El Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, dicta en el Capítulo II de su Título V las normas relativas a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos y, en particular, la utilización de indicaciones geográficas.

En el artículo 51 del Reglamento citado se establecen las condiciones a que pueden supeditar los Estados miembros la utilización del nombre de una indicación geográfica para designar un vino de mesa, mientras que en el Anexo VII se determina que la mención «Vino de la Tierra», acompañada del nombre de la unidad geográfica, podrá utilizarse en la designación de un vino de mesa con indicación geográfica.

Posteriormente, la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, establece el procedimiento para reconocer un determinado nivel de protección de los vinos. Como desarrollo de esta ley, el Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, establece las reglas generales de utilización de las indicaciones geográficas y de la mención tradicional «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos.

Por otra parte, el artículo 3 del mencionado Real Decreto contempla la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer los requisitos necesarios para la utilización de la mención tradicional «vino de la tierra», acompañada de una indicación geográfica, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida íntegramente en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4º y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, teniendo en cuenta la solicitud de don Julián Navarro Tejero, en representación de los Viticultores y Elaboradores de Vinos del área geográfica de la Sierra Norte de Sevilla para la utilización de la mención «Vino de la Tierra» en los vinos de mesa originarios de dicha zona, y el Pliego de condiciones elaborado por dichos Viticultores y Elaboradores de Vinos, de acuerdo con el procedimiento para el reconocimiento de un nivel de protección de vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» establecido en el Título II, Capítulo II, de la referida Ley 24/2003, a propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y en uso de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1. *Mención «Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla».*

Los vinos originarios de la zona geográfica de la Sierra Norte de la provincia de Sevilla, que se ajusten a los requisitos definidos en el Anexo de la presente Orden y que cumplan las condiciones establecidas en esta disposición y en el Pliego de Condiciones aprobado, podrán utilizar la mención «Vino de la Tierra de Sierra Norte de Sevilla».

Artículo 2. *Certificación.*

Para poder utilizar la mención «Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla» los vinos deberán estar certificados por un Organismo de Certificación debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2004.— Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Agricultura y Pesca.

ANEXO

Zona vitícola: Términos municipales: Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, y Alanís.

Variedades: Blancas: Chardonnay, Pedro Ximénez, Colombard, Sauvignon Blanc, Palomino, y Moscatel de Alejandría.

Tintas: Tempranillo, Garnacha Tinta, Cabernet Sauvignon, Cabernet Franc, Merlot, Pinot Noir, Petit Verdot, y Syrah.

Tipos de vinos: Blancos, Rosados y Tintos.

Características organolépticas:

Blancos: Color amarillo pajizo, con notas afrutadas, suave y aterciopelado al paladar.

Rosados: Color desde el rosa pálido al rosa fresa. Intensidad media, finos y de carácter afrutado.

Tintos: Color rojo cereza brillante, aromáticos y de gran cuerpo.

Características físico-químicas: La graduación alcohólica volumétrica natural mínima será de 11 grados para los vinos blancos y 12 grados para los vinos rosados y tintos.

Los contenidos máximos en anhídrido sulfuroso, cuando la riqueza en azúcares residuales sea inferior a 5 gramos por litro, serán de 200 miligramos por litro para los vinos blancos y rosados, y de 150 miligramos por litro para los vinos tintos. Si la riqueza en azúcares residuales supera los 5 gramos por litro, los límites serán de 250 miligramos por litro para los vinos blancos y rosados, y de 200 miligramos por litro para los vinos tintos.

La acidez volátil de los vinos no será superior a 0,8 gramos por litro, expresada en ácido acético, salvo los que hayan sido sometidos a algún proceso de envejecimiento, en cuyo caso dicho límite no será superior a 1 gramo por litro, siempre que su graduación alcohólica sea igual o inferior a 10 grados. Para los vinos con envejecimiento, de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase de los 10 grados.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2352

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la celebración de la décima edición del Curso Descentralizado de Desarrollo Directivo para los Servicios Periféricos de la Administración del Estado.

Una de las competencias del Instituto Nacional de Administración Pública es la formación para la función directiva en la Administración General del Estado, contribuyendo con ello decisivamente a la profesionalización de una función estratégica para las organizaciones públicas, compuestas, en un entorno cambiante y competitivo, a dotarse del personal con los conocimientos, capacidades y habilidades necesarios para tomar decisiones complejas. Esta labor permite consolidar la profesionalización de Directivos públicos, constituyendo un pilar sobre el que se asienta la introducción de cambios y la generación de una nueva cultura administrativa, labor imprescindible para hacer frente a los nuevos desafíos de la gestión pública.

En concreto, la formación directiva de los Servicios Periféricos supone un reto para el conjunto de la Administración del Estado, en la medida en que materializa aspectos básicos del proceso abierto de redefinición del papel del Estado: reciclaje de tareas, actualización y nueva definición de funciones, reorganización de unidades, adecuación de procesos y procedimientos administrativos, etc.